



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO TORRES DE SIERRAVIENTO
EJECUTADOS: LUIS OMAR PEÑA CARRION y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO PEÑA
MELCHOR
RADICACIÓN: 6300140030082019-00740-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. No se realiza la liquidación de cada una de las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2022, en concordancia con la sentencia calendada el 03 de febrero de 2022, teniendo que aplicar a cada cuota individualmente los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del día en que se hace exigible cada una de ellas, hasta la fecha de presentación de la liquidación, allegando la respectiva tabla individual de las cuotas, con el fin de verificar que los intereses moratorios se apliquen de forma correcta mes a mes.

Por lo anotado con precedencia, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que brinde información sobre el empleador del demandado; sin embargo, el despacho NO ACCEDE a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el artículo 43 numeral 4 Ibidem otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal situación no ha sido demostrada por el demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea095d1201221eba07346926be1e82e4244a9333f43f75f860bf7af61c9e659**

Documento generado en 01/03/2024 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>